CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Informe Seguimiento Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo

Fecha : 11 de Noviembre de 2011
Nº Informe : 47/2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 442

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE QUE INDICA.

OFICIO Nº 4473 /

LA SERENA, 11 NOV. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización del presente año y conforme las instrucciones impartidas por esa División, adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe de Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 47, de 2010, aprobado por el infrascrito, relacionado con una auditoría a la fiscalización que ejerce la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo a los residuos peligrosos y a las condiciones laborales en hospitales y clínicas, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO
JMR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME FINAL N° 47, DE 2010, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE COQUIMBO.

LA SERENA, 11 NOV. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría Regional de Coquimbo para el año 2011, personal de Control Externo se constituyó en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, con la finalidad de efectuar el seguimiento a las observaciones formuladas en el Informe Final N° 47, de 2010, referido a una auditoría a la fiscalización que ejerce esa entidad de salud a los residuos peligrosos y a las condiciones labores en hospitales y clínicas, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009. Lo anterior, con la finalidad de verificar la regularización de aquellas.

Sobre el particular, la visita de seguimiento se realizó en conjunto con personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de cuyo resultado se establece lo siguiente:

I.- FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD, REGIÓN DE COQUIMBO, A LAS CONDICIONES LABORES DE LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS.

1.- Control Interno Seremi de Salud Coquimbo.

1.1.- Departamento que fiscaliza las condiciones labores.

En el informe N° 47, de 2010, se observó la dependencia organizacional del Subdepartamento de salud ocupacional, respecto del Departamento de Salud Pública y planificación sanitaria, ubicación que según la SEREMI de Salud se encontraba en proceso de revisión.

En relación con lo anterior, se estableció que mediante resolución exenta N° 2.387, de 9 de julio de 2010, se dispuso la dependencia de esa unidad, del Departamento de Acción Sanitaria, lo que permite dar por superada la observación.

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO
PRESENTE
SED

1.2.- Inspecciones efectuadas por la SEREMI de Salud, a hospitales y clínicas, a las condiciones labores, durante los años 2008 y 2009.

En la auditoría realizada se observó falta de fiscalización durante los años 2008 y 2009, a las unidades de Anatomía Patológica y Esterilización, de los hospitales y clínicas de la IV Región. En esta oportunidad se ratificó que aquello ocurrió en esos años, debido a que su programación privilegió otras actividades.

Sobre el particular, la programación para el año 2011, incluye inspecciones, las que se iniciarán en el segundo semestre. Se mantiene la observación, hasta que se cumpla íntegramente la programación presentada.

Por otra parte, habiéndose observado que la Unidad de Profesiones Médicas de la Seremi no efectuó seguimientos para verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en las fiscalizaciones efectuadas a los Hospitales de La Serena, Coquimbo y Ovalle, entre otros, en los años 2008 y 2009, a unidades tales como laboratorios, imagenología, atenciones gineco-obstetra y de emergencias, en esta oportunidad, se requirieron los antecedentes sobre la materia, comprobándose que el Secretario Regional Ministerial de Salud remitió los informes N°s. 1-H1, 1-H2 y 1-H3 al Director del Servicio de Salud Coquimbo, referido a la fiscalización realizada a los citados hospitales, asimismo, se hace extensiva una invitación a una reunión a los equipos técnicos de los centros hospitalarios y el Servicio de Salud, para analizar las observaciones detectadas y proceder a subsanarlas, la cual se materializó los días 27 de abril, 24 de junio y 6 de agosto de 2010, según nómina de asistencia entregada. Dado lo anterior, la observación ha sido levantada.

2.- Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN.

En relación con las observaciones formuladas en el informe final N° 47, de 2010, sobre las discrepancias iniciales que se produjeron respecto del número de licencias por enfermedades profesionales, entre la SEREMI de Salud y los establecimientos hospitalarios, y lo informado por el COMPIN, en el período enero de 2008 a diciembre de 2009, se verificó en esta oportunidad la validez de la documentación. Asimismo, se analizó si existían diferencias entre los citados organismos durante el año 2011, comprobándose que no se tiene registro de enfermedades profesionales y resoluciones dictadas, ya que no se han producido dichos eventos en los Hospitales de Coquimbo, Ovalle y La Serena.

Sobre el particular, las denuncias por enfermedades profesionales emitidas por los hospitales públicos y clínicas, deben ser remitidas al Instituto de Salud Pública (ISL), quien las evalúa y clasifica. Una vez catalogado el siniestro, son enviadas a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN.

Por lo expuesto, se procede a levantar la observación consignada en el presente punto.

II.- CONDICIONES LABORALES DETECTADAS EN VISITA, REALIZADA EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA SEREMI DE SALUD, A LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y CLÍNICAS.

1.- Hospitales.

1.1.- Hospital San Juan de Dios de La Serena.

a.- Unidad de Anatomía Patológica.

El hospital cuenta con la unidad de citopatología, que analiza todas las muestras de PAP, obtenidas en los hospitales de la Región de Coquimbo. El hospital no cuenta con unidad de anatomía patológica, derivándose al Hospital de Coquimbo sus requerimientos.

1) Implementos de Seguridad.

En la auditoría efectuada se estableció que el personal de la unidad de citopatología, carecía de elementos de seguridad y de protección personal para realizar el procedimiento de tinción, contraviniendo las disposiciones contenidas en el artículo 53 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.

El seguimiento realizado permitió constatar que esa carencia había sido cubierta. Sin embargo, los protectores de vías respiratorias no son utilizados por el personal, debido a las molestias que suscita al emplearlo, por lo que respecto a esto último se mantiene la observación.

2) Sistema de ventilación.

En lo relativo al sistema de ventilación que tiene esa unidad, la que se encontraba en regulares condiciones, y sin su mantención preventiva, se comprobó que aún se mantiene la campana de extracción recubierta en una de sus partes con "scotch", lo que no permite realizar adecuadamente la extracción del agente peligroso, contraviniendo el artículo 33 y 35, del señalado decreto N° 594, de 1999. Consultado el Subdirector Administrativo de ese centro asistencial, señaló que mediante Ord. C3 N° 599, de 9 de febrero de 2011, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través de su proyecto de expansión presupuestaria denominado "Prevención de Riesgos y Fortalecimiento de la Salud Ocupacional 2011", otorgó fondos al Hospital de La Serena, para la adquisición de una campana de extracción para la unidad de citopatología, la que debe ser adquirida antes del término del año. En atención a lo anterior se mantiene la observación, hasta que el servicio instale la citada campana, lo que deberá ser evaluado en una próxima revisión por la SEREMI de Salud.

3) Evaluaciones ambientales.

La última evaluación ambiental realizada por el Instituto de Seguridad Laboral de Coquimbo, fue en diciembre de 2009, cuyo resultado de concentraciones de xilol, encontradas en el laboratorio de citopatología, en salas de recepción y tinción, no superaron el límite permisible ponderado, sin que conste que se hubiera efectuado igual control en el período 2010 – 2011. Atendido lo expuesto, la situación descrita se mantiene, sin que a la fecha el hospital hubiese requerido dichas mediciones ni que la SEREMI de Salud hubiese fiscalizado dicha irregularidad.

4) No capacitación de personal en el uso de extintores de Incendio.

El personal de la unidad de citopatología fue capacitado sobre el uso y manejo de extintores el 2 de agosto del año 2010, de acuerdo a documento de asistencia del personal de esa unidad. Lo anterior, permite subsanar la observación planteada.

b.- Unidad de Esterilización.

1) Implementos de seguridad.

En lo concerniente a que el equipo de óxido de etileno no se encontraba aislado, sino que estaba ubicado en un lugar donde, a lo menos, 6 personas transitaban frecuentemente; se debe señalar, que aún persiste la observación formulada, sin que ese centro hospitalario hubiese adoptado las medidas administrativas pertinentes.

En lo relativo a que el personal cuenta con elementos de seguridad, pero no son usados para la manipulación del equipo, en visita de seguimiento se comprobó que esta irregularidad persiste, por lo que se mantiene lo observado.

Asimismo, en la auditoría efectuada se observó que el personal de esa unidad no había sido capacitado frente a los riesgos derivados de la exposición al óxido de etileno y peróxido de hidrógeno. En esta oportunidad, se requirió la entrega de los antecedentes sobre capacitaciones realizadas por esa unidad, constatándose que, con fecha 25 de enero de 2010, se había instruido al personal sobre el uso y riesgo relacionado con el óxido de etileno, sin embargo nada se aporta sobre el peróxido de hidrógeno, por lo que procede mantener las observación, respecto de este último elemento.

2) Sistema de Ventilación.

Respecto del equipo de óxido de etileno el que no se encontraba aislado y sin sistema de extracción o cambio de aire, se verificó en esta oportunidad que la irregularidad persistía, a lo que se agrega que, al momento de la inspección, el sistema de ventilación no estaba en funcionamiento, debido a un desperfecto. Atendido lo expuesto, y dada la ausencia de medidas correctivas, procede mantener la observación, lo que deberá ser evaluado en una próxima revisión de la SEREMI de Salud.

3) Evaluaciones ambientales y residuales.

En fiscalización anterior, se observó que el Instituto de Seguridad Laboral de Coquimbo había efectuado la última evaluación ambiental en diciembre de 2009, cuyo resultado concluyó un valor que no sobrepasaba el límite permisible ponderado. De igual modo se indicó, que la concentración residual de óxido de etileno en el material esterilizado, presentaba un valor bajo el límite de referencia. Al respecto, a la fecha de la presente visita de seguimiento, no se certificaron evaluaciones ambientales para el período 2010 – 2011, atendido lo cual y dado que la situación descrita persiste, sin que el hospital hubiese requerido dichas mediciones ni que la SEREMI de Salud hubiese fiscalizado dicha irregularidad, corresponde mantener la observación planteada.

c.- Otras observaciones.

1) Evaluaciones y exámenes médicos de salud ocupacional a funcionarios.

Sobre el particular, se observó en fiscalización anterior que en las unidades de citopatología y esterilización, no se habían realizado exámenes médicos al personal expuesto a riesgos ocupacionales desde el año 2008, situación que se mantiene a la fecha, lo cual deberá ser solucionado a la brevedad, sin perjuicio de que se solicite al organismo al que se encuentra afiliado, según las disposiciones de la ley N° 19.345, que recomiende su realización. Por lo expuesto, se mantiene la observación.

En cuanto a las observaciones formuladas al Hospital de La Serena, en relación con las deficiencias respecto del uso de elementos de protección personal; sistemas de ventilación y evaluaciones ambientales y residuales, la SEREMI de Salud dispuso un sumario sanitario, en mérito del acta de inspección de 8 de abril de 2010. De los antecedentes tenidos a la vista, en el trascurso del seguimiento, se constató que mediante resolución exenta N° 2.998, de 25 de agosto de 2010, se le aplicó a ese centro asistencial, una multa de 5 UTM. No obstante la sanción impuesta, aún no han sido solucionadas todas las observaciones planteadas, tal como se advierte en los acápites anteriores. De lo expuesto, procede a mantener lo observado en el presente punto.

1.2.- Hospital San Pablo de Coquimbo.

a.- Unidad de Anatomía Patológica.

1) Evaluaciones ambientales.

Se observó en la auditoría realizada que el Instituto de Salud Pública efectuó el último control a las salas de inclusión y tinción, en el año 2007 señalando en sus conclusiones que la concentración de formaldehído encontrado en el Servicio de Anatomía Patológica, superaba el límite permisible, no obstante, que en el año 2006, ya se había efectuado un estudio, concluyendo que dicha concentración superaba casi tres veces el señalado límite.

Ahora bien, en el transcurso del seguimiento se constató que el encargo de Prevención de Riesgos del Hospital de Coquimbo, mediante correo electrónico de 15 de abril de 2011, solicitó a doña Claudia Moreno Morales, experto en Prevención de Riesgos del Instituto de Seguridad Laboral, la realización de mediciones ambientales en la Unidad de Anatomía Patológica, respondiendo esta última que se efectuarían en las dos primeras semana de junio de 2011. Sin embargo, al momento de la visita aún no se efectuaba la evaluación, no obstante que con fecha 14 de junio del presente año, se reiteró el mail enviado al ISL, esta vez sin obtener respuesta. Atendido lo anterior, cabe manifestar que la solución definitiva de esta situación deberá ser evaluada en una próxima revisión de la SEREMI, fecha hasta la cual se mantiene la observación, la que será subsanada luego de su regularización y aprobación de esa Secretaría.

b.- Unidad de Esterilización.

1) Evaluaciones ambientales y residuales

De acuerdo con lo señalado en el informe final de auditoría, el último estudio de evaluación ambiental realizado por el Instituto de Salud Pública, data del año 2007, en el que se señaló que en la sala de esterilización, la concentración ambiental encontrada no superaba el exceso máximo permitido.

En visita de seguimiento se constató que no se habían efectuado evaluaciones posteriores en materias ambientales y residuales, según como se explicara anteriormente, por lo tanto, la solución definitiva de esta situación deberá ser considerada en una próxima revisión de la SEREMI de Salud; razón por la cual se mantiene la observación.

c.- Otras observaciones.

1) Evaluaciones y exámenes médicos de salud ocupacional a funcionarios.

En el informe final de auditoría se observó que durante los años 2008 y 2009 se realizaron exámenes médicos al personal de las unidades de anatomía patológica y esterilización, sin que se detectaran enfermedades asociadas, sin embargo la SEREMI de Salud se comprometió a oficiar al hospital y a su organismo administrador de la ley N°16.744, para requerir nuevas evaluaciones, y verificar, entre otras, la efectividad de la utilización de las campanas de flujo laminar, de las citadas unidades.

En la visita de seguimiento se constató que mediante oficio N° 1.678, de 18 de mayo de 2010, la Directora Subrogante solicitó al Instituto de Seguridad Laboral la realización de exámenes a los funcionarios de las citadas unidades, lo que al momento de la visita aún no se había llevado a efecto. A petición de la unidad de esterilización, sólo se materializaron pruebas de hemograma al personal de dicha unidad. Sin embargo, ese centro asistencial debe gestionar a la brevedad la ejecución de exámenes médicos al personal expuesto a riesgos ocupacionales. Sobre el particular, mientras esta acción no ocurra, se mantiene la observación.

Ahora bien, cabe indicar que la SEREMI de Salud dispuso un sumario sanitario, sobre la ausencia de evaluaciones ambientales y residuales, comprobándose en esta oportunidad que mediante resolución exenta N° 3.027, de 25 de agosto de 2010, a ese centro asistencial se le aplicó una muta de 1 UTM, por las deficiencias detectadas. Ahora bien no obstante la sanción impuesta, aún no se han solucionados las falencias debiendo el Hospital de Coquimbo, gestionar las medidas pertinentes con el ISL, para concretar la realización de dichos controles. Atendido lo anterior, cabe manifestar que la regularización de la situación deberá ser considerada en una próxima fiscalización de la SEREMI, y mientras ello no ocurra procede mantener la observación.

1.3.- Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle

a.- Unidad de Anatomía Patológica.

1) Sistema de ventilación.

En la visita inicial se determinó que la Unidad de Anatomía Patológica, no contaba con un sistema de ventilación que permita 6 renovaciones de aire por hora, como lo requiere el artículo 34 del aludido decreto N° 594, de 1999; irregularidad que a la fecha persiste, por lo tanto procede mantener la observación.

2) Evaluaciones ambientales.

Respecto a la observación referida a que a la unidad de Anatomía Patológica no se le han practicado evaluaciones ambientales en el período auditado. Se solicitaron los antecedentes que dieran cuenta de su realización en los años 2010 y 2011, estableciéndose que ello no ha ocurrido, por tanto, la citada observación se mantiene. Al respecto, la SEREMI deberá considerar la observación planteada y evaluar su regularización en una próxima fiscalización.

b.- Unidad de Esterilización.

1) Implementos de seguridad.

En cuanto a que el hospital no había proporcionado los implementos de protección personal a los trabajadores expuestos a vapores tóxicos, especialmente de óxido de etileno, como asimismo, que no disponía de delantales y guantes de seguridad para la manipulación de la máquina de peróxido de hidrógeno, se constató en el presente seguimiento, que los funcionarios actualmente cuentan con implementos de protección adecuados al riesgo al que se encuentran expuestos, situación que permite levantar la observación.

2) Sistema de ventilación.

En lo relativo a que el recinto donde se ubica la máquina de óxido de etileno no cumplía con los requerimientos de ventilación y de volumen de gas, de acuerdo a lo requerido por el mencionado decreto N° 594, de 1999, y a las instrucciones del fabricante de gas; así como tampoco el recinto donde se almacenaba el peróxido de hidrógeno, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, se verificó en el actual seguimiento que la situación no ha variado, por lo que se mantiene la observación hasta que dicho centro hospitalario dé cumplimiento a la normativa que rige la materia.

3) Evaluaciones ambientales y residuales.

En cuanto a la observación formulada referida a que esa unidad no se había practicado las evaluaciones ambientales y residuales, en visita de seguimiento, se comprobó que la situación descrita no ha variado en la actualidad, sin que al respecto el hospital hubiese requerido dichas mediciones ni que la SEREMI de Salud fiscalizara dicha irregularidad. Atendido lo anterior, se mantiene lo observado, hasta que esa Secretaría verifique su realización.

c.- Otras Observaciones.

1) Evaluaciones y exámenes médicos de salud ocupacional a funcionarios.

Sobre exámenes médicos no realizados al personal de las unidades de anatomía patológica y esterilización, en esta visita de seguimiento se constató que en el año 2010 y parte del 2011, no se han efectuado a los empelados expuestos a los agentes químicos. Cabe agregar que, según lo informado por la enfermera Jefe de cada una de las unidades, sólo se han realizado, en el presente año, hemogramas a los servidores de las citadas dependencias, por lo que corresponde mantener la observación, por cuanto el Hospital de Ovalle, debe gestionar las medidas pertinentes con el ISL, para concretar la realización de controles de salud completos.

Respecto de las observaciones formuladas al Hospital de Ovalle, que dice relación con evaluaciones ambientales y residuales, el SEREMI de Salud dispuso la instrucción de un sumario sanitario. De los antecedentes tenidos a la vista, en el trascurso del seguimiento, se pudo constatar que, mediante resolución exenta N° 4.206, de 6 de diciembre de 2010, a ese centro asistencial se le aplicó una multa de 1 UTM, por las deficiencias detectadas, sin perjuicio de lo expuesto, aún no han sido solucionadas todas las observaciones planteadas.

Además, en el seguimiento se comprobó que no se han realizado exámenes médicos al personal expuesto a riesgos ocupacionales, situación que debe ser solucionada a la brevedad, sin perjuicio de que se solicite al organismo al que se encuentra afiliado según las disposiciones de la ley N° 16.744, que recomiende su realización. Por lo expuesto, se mantiene la observación.

2.- Laboratorio Anátomo-Patológico de Coquimbo.

2.1.- Fiscalización.

a.- Implementos de seguridad.

En relación con la observación formulada en el informe final de auditoría N° 47, de 2010, en cuanto a que algunos funcionarios no contaban con los elementos de protección adecuados, a la fecha de la presente visita se verificó que se subsanó la observación, toda vez, que se confirmó la existencia de elementos de protección personal, tales como guantes y protectores de vías respiratorias.

Con respecto al equipo ubicado en la sala de tinción que se encontraba montado sobre una caja de madera, en éste seguimiento se constató que fue reubicado en un lugar seguro y aislado, lo que permite levantar la observación.

b.- Sistema de ventilación.

En lo relativo a la deficiente ventilación de la sala de tinción, el seguimiento permitió establecer que esa unidad, en la actualidad, cuenta con un sistema de ventilación que permite las 6 renovaciones de aire por hora, acorde con lo señalado en el artículo 34, del D.S. N° 594, de 1999, por lo que se da por superada la observación.

Con respecto a la falta de un programa de mantención de la campana de extracción y la falta de una campana para el equipo que trabaja con xilol, formaldehído, alcoholes y parafina, en la visita de seguimiento se comprobó que el laboratorio actualmente cuenta con un programa de mantención, cuya última revisión corresponde a abril del 2011. De igual manera, se validó la instalación de una nueva campana de extracción, para el personal que está expuesto a los citados agentes químicos, por lo tanto, se da por subsanada la observación.

c.- Evaluaciones ambientales y residuales.

En lo que respecta a que no se han efectuado evaluaciones ambientales, en la presente visita de seguimiento, se comprobó que el 1° de julio de 2010, la Asociación Chilena de Seguridad realizó una evaluación a los ambientes de trabajo expuestos a agentes químicos, en cuyo informe técnico SGPREV N° 170, se señala, como conclusión, que los componentes de las sustancias utilizadas en la sala de tinción, como en la sala de inclusión y corte, se encuentran por debajo de los límites establecidos como límites máximos permitidos indicados en el decreto N° 594, de 1999. Al respecto, las acciones realizadas permiten levantar la observación.

d.- Extintores de Incendio.

Sobre la observación formulada en el informe final N° 47, de 2010, relacionada con la ubicación de los extintores en el laboratorio, se pudo constatar, en éste seguimiento, que ellos se encontraban en puntos clave de acuerdo a lo establecido en la norma Chilena 1.433-2007, para una eventual utilización, y sin obstaculizar la salida del personal en caso de emergencia, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

2.1.- Otras observaciones.

a.- Reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

En lo concerniente a que el laboratorio no contaba con su propio reglamento interno de orden, higiene y seguridad, en la visita de seguimiento se constató que este documento se elaboró y fue aprobado, en diciembre de 2010, por la autoridad máxima del establecimiento, y posteriormente fue puesto en conocimiento del personal. Por lo expuesto, se levanta la observación.

b.- Evaluaciones y exámenes médicos de salud ocupacional a funcionarios.

Sobre los exámenes médicos no realizados al personal de ese laboratorio, se requirieron los antecedentes del caso, señalando el Director de ese centro, que no se han efectuado, debido a que se está utilizando d-Limoneno, cuyo compuesto químico tendría efectos anticancerígenos, por lo que recomendó el profesional prevencionista no efectuarlos, sin que al efecto se proporcionaran antecedentes que avalen dicha decisión. Ahora bien, dado que se siguen utilizando otros compuestos químicos y no se han realizado exámenes médicos al personal expuesto, es que corresponde mantener la observación. La situación señalada deberá ser solucionada a la brevedad, sin perjuicio de que se solicite al organismo que se encuentra afiliado según las disposiciones de la ley N° 16.744, que recomiende su realización.

Por otra parte, de las observaciones formuladas al Laboratorio Anátomo-patológico, el SEREMI de Salud dispuso un sumario sanitario, en mérito del acta de inspección de 9 de abril de 2010. Los antecedentes tenidos a la vista permitieron establecer que mediante resolución exenta N° 4.065, de 25 de noviembre de 2010, se le aplicó una multa de 3 UTM.

3.- Clínica Particular de La Serena.

3.1.- Evaluaciones ambientales y residuales.

De la revisión efectuada a esta materia, se determinó que la última evaluación de agentes químicos a la unidad de esterilización ocurrió en el año 2006. A la fecha del presente seguimiento, se constató que no se han efectuado evaluaciones posteriores, por tanto, debido a la antigüedad de la última evaluación, procede mantener la respectiva observación. De lo expuesto, cabe manifestar que la corrección de esta situación deberá ser verificada en una próxima revisión por el SEREMI de Salud.

3.2.- Otras observaciones.

a) Evaluaciones y exámenes médicos de salud ocupacional a funcionarios.

Sobre los exámenes médicos no realizados al personal del centro de salud, se solicitaron los antecedentes respectivos al Gerente General de esa entidad, quien manifestó que no se ha gestionado aún la solicitud al prevencionista de la Asociación Chilena de Seguridad, por lo tanto, se mantiene la observación. Cabe agregar, que no obstante efectuar la visita de seguimiento con la Secretaría Regional Ministerial de Salud, ésta no efectuó ningún procedimiento al respecto, por lo que la solución definitiva de esta materia deberá ser revisada en una próxima revisión de esa Secretaría.

II.- FISCALIZACIÓN DE LA SEREMI DE SALUD, REGIÓN DE COQUIMBO, A LOS RESIDUOS PELIGROSOS DE HOSPITALES Y CLÍNICAS.

1.- Acciones realizadas por el SEREMI de Salud de Coquimbo ante las deficiencias encontradas en las inspecciones realizadas en presencia de Contraloría.

En relación con las fiscalizaciones efectuadas y de cuyo resultado se dejó constancia en las actas de inspección emitidas por el SEREMI de Salud, las que su vez generaron sumarios sanitarios en los Hospitales de La Serena, Coquimbo y Ovalle, Clínica Particular La Serena y Centro Anátomo Particular de Coquimbo, éstos se encuentran finalizados. Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría Regional Ministerial se había comprometido a remitirlos a esta Contraloría Regional una vez finalizados, lo que, la fecha del presente seguimiento, no ha ocurrido, situación que no permite levantar la observación formulada sobre la materia.

III.- MANEJO DE RESIDUOS EN HOSPITALES Y CLÍNICAS.

1.- Hospitales.

1.1.- Hospital San Juan de Dios de La Serena

a.- Procedimientos formales para el manejo de residuos peligrosos.

Sobre la falta de procedimientos formales para el manejo de residuos peligrosos generados por ese hospital, la situación se mantiene.

b.- Catastro de residuos peligrosos.

En relación a la falta de un catastro de residuos peligrosos, a la fecha de la presente visita de seguimiento, se constató que aún persiste esta observación y por tanto, se confirma el incumplimiento de la normativa sobre la materia, prescrita en el artículo 26 del decreto N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud. Por lo tanto, se mantiene la observación formulada.

c.- Plan de manejo de residuos peligrosos.

Habida consideración que el hospital no tenía un catastro de residuos peligrosos y no contaba con la información necesaria para determinar si generaba anualmente más de 12 kgs. de residuos tóxicos agudos o más de 12 toneladas de residuos peligrosos, de acuerdo al artículo 25 del citado D.S. N° 148, que norma que en tales circunstancias corresponde elaborar un plan de manejo, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha del presente seguimiento, por lo tanto, no procede levantar la observación.

d.- Identificación de residuos.

En lo relativo a esta materia, los residuos peligrosos, al igual que en el informe N° 47, no son identificados y etiquetados, de acuerdo con la clasificación y tipo de riesgo que establece la norma chilena NCh 2.190 y al artículo 4° del D.S. N° 148. Asimismo, tampoco lo son respecto de las características de peligrosidad.

Dado lo anterior, se confirma el incumplimiento de la normativa sobre la materia y se mantiene la observación.

e.- Almacenamiento de residuos peligrosos.

Se confirmó en la fiscalización anterior que el hospital no disponía de una bodega exclusiva para almacenar los residuos peligrosos, los que se encontraban junto al domiciliario y otros, asimismo, se verificó que ésta no contaba con autorización sanitaria de instalación, acorde lo expresado en el artículo 29 del referido N° 148, de 2003. Igualmente, se comprobó que tampoco tenía una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos, tal como lo requiere el artículo 33 de la mencionada normativa; situaciones que persisten hasta el presente seguimiento, por tanto, corresponde mantener la observación.

f.- Transportes de residuos peligrosos.

En relación a que el Hospital de La Serena no declara el movimiento de sus residuos peligrosos, a través del documento de "declaración y seguimiento de residuos peligrosos", de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del decreto N° 148, se debe indicar que en esta oportunidad, revisados los antecedentes en cuestión, se verificó que aún persisten las falencias citadas, razón por la que corresponde mantener la observación planteada, toda vez que no se adoptaron las medidas correctivas necesarias.

1.2.- Hospital San Pablo de Coquimbo.

a.- Procedimientos formales para el manejo de residuos peligrosos.

En el informe final de auditoría N° 47 se estableció que este hospital no disponía de procedimientos formales para el manejo de residuos peligrosos. En este seguimiento, se constató que ese centro asistencial cuenta, en la actualidad, con un procedimiento formal para el manejo de residuos peligrosos, aprobado por Secretaria Regional Ministerial de Salud, mediante Ord. N° 2.382, de 20 de diciembre de 2010. Por lo expuesto, procede levantar la observación.

b.- Plan de manejo de residuos peligrosos.

En lo relativo a la ausencia de un plan de manejo de residuos peligrosos, se constató en esta visita de seguimiento, que mediante resolución exenta N° 4.245, de 15 de septiembre de 2010, se aprobó el citado plan, por lo que se da por subsanada la situación observada.

c.- Almacenamiento de residuos peligrosos.

En cuanto al almacenamiento de los residuos peligrosos en el Hospital de Coquimbo, se estableció que cada servicio mantenía un lugar para estos efectos de carácter transitorio y, que se encontraba en proceso de autorización sanitaria una nueva bodega. Sobre el particular, se constató en esta visita de seguimiento, que mediante resolución exenta N° 4.215, de 7 de diciembre de 2010, la SEREMI de Salud, autorizó la bodega para dichos efectos, lo que permite levantar la observación.

d.- Transportes de residuos peligrosos.

Sobre el particular, en el informe final N° 47, de 2010, se observó que la empresa Servicios Técnicos Urbanos Ltda., realizaba el transporte de residuos peligrosos, desde el hospital de Coquimbo, pero sin que el mencionado establecimiento lo declarara a través del documento de "declaración y seguimiento de residuos peligrosos", irregularidad que en la actualidad ha sido corregida, habiendo licitado, con fecha 25 de abril de 2011, la adquisición "Servicio de Retiro Traslado y Eliminación de Residuos Peligrosos", ID 2126-22-LE11, el que se adjudicó a la empresa Anfibio Ltda.. Por lo anterior, corresponde levantar la observación.

e.- Disposición final de residuos.

En el informe final de auditoría no se pudo establecer el destino final de los residuos peligrosos, ya que ese hospital no entregó los antecedentes relativos a la empresa que recepciona tales desechos y la resolución que la autoriza.

Al respecto, en esta visita de seguimiento se verificó que el retiro es realizado por la empresa Anfibio Ltda., sin embargo, no se entregó copia de la resolución que autorizó la disposición final de los desechos. Dado lo anterior, la observación se mantiene.

1.3.- Laboratorio Particular Anátomo de Coquimbo

a.- Procedimientos formales para el manejo de residuos peligrosos.

En lo referente a que el laboratorio no cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y carece de un encargado de aquellos, esta situación se mantiene a la fecha, cuya regularización deberá ser evaluada en una próxima revisión de la Seremi.

b.- Catastro de residuos peligrosos.

En la vista anterior se constató que no existía un catastro sobre la cantidad y características de peligrosidad de los residuos generados por ese laboratorio, lo cual ha sido subsanado. En efecto, en el seguimiento se constató la elaboración de dicho instrumento, por lo que se da por superado el alcance indicado.

c.- Plan de manejo de residuos peligrosos.

Sobre la observación detectada en la fiscalización previa, acerca de que ese laboratorio no contaba con un plan de manejo, en concordancia a lo dispuesto en el artículo N° 25 del citado decreto N° 148, de 2003, corresponde señalar que el cumplimiento de dicha obligación no es estrictamente necesaria, de acuerdo a lo señalado por el prevencionista de esa entidad, toda vez que generan menos de 12 kilogramos de residuos tóxicos agudos y menos de 12 toneladas de residuos peligrosos. Argumento que fue ratificado por personal fiscalizador del SEREMI de Salud, en razón del catastro que actualmente levantó ese laboratorio. De acuerdo con lo anterior, se levanta la observación.

d.- Identificación de residuos.

En relación con la falencia observada, relacionada con el hecho de que no se identificaban adecuadamente los residuos peligrosos, a la fecha de la presente visita se pudo constatar que el laboratorio ha determinado y etiquetados sus desechos, de acuerdo con lo dispuesto por la norma chilena NCh 2.190 y el artículo 4° del citado decreto N° 148, por lo expuesto, la observación se da por subsanada.

e.- Almacenamiento de residuos peligrosos.

En cuanto a los residuos peligrosos que se vierten al alcantarillado público, como lo son la formalina, colorantes y alcoholes, en la presente visita de seguimiento se constató que éstos son vaciados en bidones rotulados, para posteriormente ser retirados por la empresa que debe transportarlos, de acuerdo con el procedimiento interno para la conducción de aquéllos. Por lo expuesto y de acuerdo con las medidas administradas se levanta la observación.

Por otra parte, en fiscalización anterior se observó que el Laboratorio Anátomo Patológico no contaba con procedimientos formales para realizar el transporte interno de los residuos peligrosos. Cabe informar que, en visita de seguimiento, se comprobó que actualmente cuenta con procedimientos, los cuales fueron aprobados por el Director del Laboratorio; por lo tanto, se levanta la observación.

Ahora bien, se indicó además en el informe final de auditoría N° 47, que los residuos generados en el laboratorio, tales como xilol y restos biológicos eran almacenados en una bodega de residuos de propiedad de la Asociación Chilena de Seguridad, dueña del inmueble donde funciona el laboratorio, la cual no contaba con resolución sanitaria otorgada por el SEREMI de Salud y no reunía las condiciones sanitarias y estructurales, establecidas en el referido decreto N° 148, de 2003.

Sobre el particular, en visita de seguimiento se constató que el SEREMI de Salud dio inició a un proceso disciplinario mediante resolución afecta N° 431, de 16 de febrero de 2011, determinando que la situación que originaba el sumario no era efectiva, por cuanto, la bodega en cuestión contaba con autorización sanitaria para el almacenamiento de residuos peligrosos, acreditadas por las resoluciones exentas N°s. 5.720, de 24 de octubre de 2007 y 2.665 de 12 de agosto de 2009, razón por la cual se sobresee dicho proceso. Se agrega en la resoluciones N° 2.665 ya citada, que se instruye que las resoluciones sanitarias, en lo sucesivo, deberán ser explícitas, condición que no cumplían los documentos de autorización citados precedentemente.

La resolución fue tomada razón por este Organismo de Control el 28 de febrero del 2011.

f.- Transporte de residuos peligrosos.

De la revisión efectuada a esta materia, se concluyó que no existía un registro de la cantidad y características de peligrosidad de los residuos enviados a terceros para su eliminación. Asimismo, se observó, en la oportunidad, que el generador no tenía copia de seguridad para el transporte de los residuos. Sobre el particular, de los antecedentes expuestos en la presente visita de seguimiento, se constató que el laboratorio elaboró y mantiene un registro de la cuantía y características de los desechos que emanan de ese centro de salud. Por otra parte, los residuos generados en el laboratorio son retirados y transportados para su disposición final, por la empresa Servicios Técnicos Urbanos Ltda., de lo cual se deja constancia manteniendo la copia de seguridad en las dependencias del laboratorio. En atención a lo indicado procede dar por subsanadas las observaciones.

g.- Disposición final de residuos.

En la oportunidad anterior no se presentaron antecedentes que indicaran el destino de los residuos peligrosos, situación que se mantiene en la actualidad, no obstante que en el seguimiento se comprobó que la empresa Servicios Técnicos Urbanos Ltda. es la encargada del traslado de los residuos a la ciudad de Santiago, de acuerdo a lo indicado en resolución exenta N° 158.986, de 31 de diciembre de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana, que autoriza el transporte de los residuos peligrosos, sin que en ella se individualice donde se efectuará la disposición final, por lo que procede mantener la observación planteada, hasta que dicha entidad proporcione los antecedentes requeridos, los cuales deberán ser considerados por el SEREMI de Salud, en cuanto a la autorización del lugar de destino.

1.4.- Clínica Particular de La Serena.

a.- Procedimientos formales para el manejo de residuos peligrosos.

En relación a que la clínica no contaba con procedimientos formales para el manejo de residuos peligrosos, en el seguimiento respectivo se constató que éstos se encuentran en elaboración, por lo tanto, se mantiene la observación, la que deberá ser evaluada en una próxima revisión del SEREMI de Salud.

b.- Catastro de residuos peligrosos.

En lo relativo a que ese establecimiento no disponía de un listado de residuos, en la visita de seguimiento se comprobó que está siendo preparado por esa institución, Por lo tanto, procede mantener la observación hasta que este documento sea definitivamente elaborado, lo que deberá ser constatado por el SEREMI de Salud en una próxima visita.

c.- Plan de manejo de residuos peligrosos.

Respecto a que la clínica no cuenta con un plan de manejo de residuos peligrosos, en el seguimiento respectivo, se comprobó que el plan está siendo elaborado por el profesional a cargo, por lo que procede mantener la observación planteada, mientras no se materialice, cuya revisión deberá ser considerada en una próxima visita del SEREMI.

d.- Identificación de residuos.

En cuanto a que esa institución no había identificado y etiquetado los residuos peligrosos, de acuerdo con la clasificación y tipo de riesgo que establece la norma chilena NCh 2.190 y el artículo 4 del citado decreto N° 148, de 2003, así como que tampoco se clasificaban de acuerdo con las características de peligrosidad que señala el artículo 11 del citado decreto, la situación se mantiene invariable, lo que no permite levantar la observación. Lo expuesto, deberá ser evaluado en una próxima revisión por el SEREMI de Salud.

e.- Almacenamiento de residuos peligrosos.

De acuerdo con las observaciones planteadas en el informe final de auditoría N° 47, de 2010, en relación a que la Clínica La Serena no había nombrado una persona encargada de residuos peligrosos y, sobre que no existía segregación y que los contenedores no eran adecuados para el almacenamiento de esos desechos; así como que tampoco se encontraban etiquetados, todos, requisitos establecidos en la norma, es posible señalar que efectuado el pertinente seguimiento, se comprobó que la clínica cuenta con un profesional a cargo de sus residuos, por lo que se procede a levantar la observación, en lo que a ello se refiere. Sin embargo, la segregación y rotulación de los desechos no se ha efectuado, debido a que se está elaborando recién el plan de manejo. Por lo tanto, respecto de estas últimas situaciones, se mantiene lo observado, cuya corrección deberá ser verificada por el SEREMI de Salud.

f.- Transporte de residuos peligrosos.

Sobre la observación que esa institución no declara el movimiento de sus residuos, a través de un documento manual o electrónico de declaración y seguimiento de residuos peligrosos, se determinó que aún persiste esa falencia. En atención a lo anterior, la solución definitiva de esta situación deberá ser evaluada en una próxima revisión por el SEREMI.

g.- Disposición final de residuos.

En la visita anterior esa entidad no aportó antecedentes que dieran cuenta acerca de la disposición final de los residuos de esa clínica, misma situación que ocurre en este seguimiento, razón por la que no es posible subsanar la observación.

h.- Sumarios o multas.

En lo relativo al sumario sanitario de 30 de junio de 2010, que la Secretaría Regional Ministerial de Salud instruyó en contra de las empresas Transmedical Ltda. y Servicios Técnicos Urbanos Ltda., por incumplimiento al artículo 39, del decreto supremo N° 148, de 2003, es pertinente indicar que, respecto del proceso iniciado a la empresa Transmedical Ltda. el SEREMI de Salud sobresee a la empresa, mediante resolución exenta N° 1.202, del 2011, en consideración a que se determina que retira una cantidad menor de seis kilogramos de residuos tóxicos agudos y menor a dos toneladas de residuos peligrosos, razón por la que no le serían aplicables las disposiciones del Título VII, del D.S. N° 148.

En este mismo contexto, se sobresee del sumario sanitario instruido a la empresa Servicio Técnico Urbanos Ltda., por resolución exenta N° 1.904, del 2011, resolviéndose que la citada empresa declara los residuos peligrosos que genera el Hospital de Coquimbo, cuya recepción en este caso es la empresa Recycling Instrument S.A., de acuerdo a lo que establece el artículo 39, del Decreto Supremo N° 148, de 2003, Reglamento Sanitario de los Residuos Peligrosos.

IV.- OTRAS OBSERVACIONES.

Ahora bien, sobre la observación formulada relacionada con los cartuchos que utilizan las máquinas de óxido de etileno y peróxido de hidrógeno, de las unidades de esterilización de los hospitales y de la clínica privada, en cuanto éstos no son considerados como sustancias peligrosas, desechándolos junto con los residuos generales, el presente seguimiento permitió establecer que dicha situación persiste en los hospitales de La Serena y Coquimbo y en la Clínica La Serena, no así en el Hospital de Ovalle, en que son entregados al profesional prevencionista, quien los rotula como residuos peligrosos. Por lo expuesto se mantiene lo observado en los establecimientos hospitalarios de La Serena y Coquimbo y en la clínica particular citada precedemente.

CONCLUSIONES.

Conforme con las verificaciones practicadas en la presente visita de seguimiento, es dable concluir que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo no ha dado cumplimiento a todas las indicaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.

Al respecto, el SEREMI de Salud de Coquimbo, deberá impartir instrucciones en orden de solucionar el cumplimiento de todas aquellas acciones, compromisos y situaciones pendientes de resolver en los tres hospitales públicos, clínica particular y/o laboratorio visitados, entre las cuales deberá considerar lo siguiente:

1.- Reiterar y controlar el cumplimiento de las condiciones laborales en las Unidades de Anatomía Patológica y de Esterilización en los Hospitales de La Serena, Coquimbo y Ovalle y Clínica La Serena, particularmente en aquellas que dicen relación con el uso de elementos de protección personal, sistemas de ventilación y evaluaciones ambientales.

2.- Instruir a los Hospitales de La Serena, Coquimbo y Ovalle, Clínica La Serena y/o laboratorio Anátomo de Coquimbo, para que se gestione a la brevedad a cada organismo afiliado la realización de los exámenes médicos al personal expuesto a riesgos ocupacionales.

3.- Arbitrar las medidas necesarias para efectuar una adecuada labor de control y fiscalización, sobre el manejo de residuos peligrosos en el Hospital de La Serena y Clínica La Serena relacionado con los procedimientos formales, catastro, plan de manejo, identificación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos.

4.- Reiterar y verificar el cumplimiento acerca del destino final de los cartuchos que utilizan las máquinas de óxido de etileno y peróxido de hidrógeno de la unidad de esterilización de los hospitales de La Serena y Coquimbo y Clínica La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República
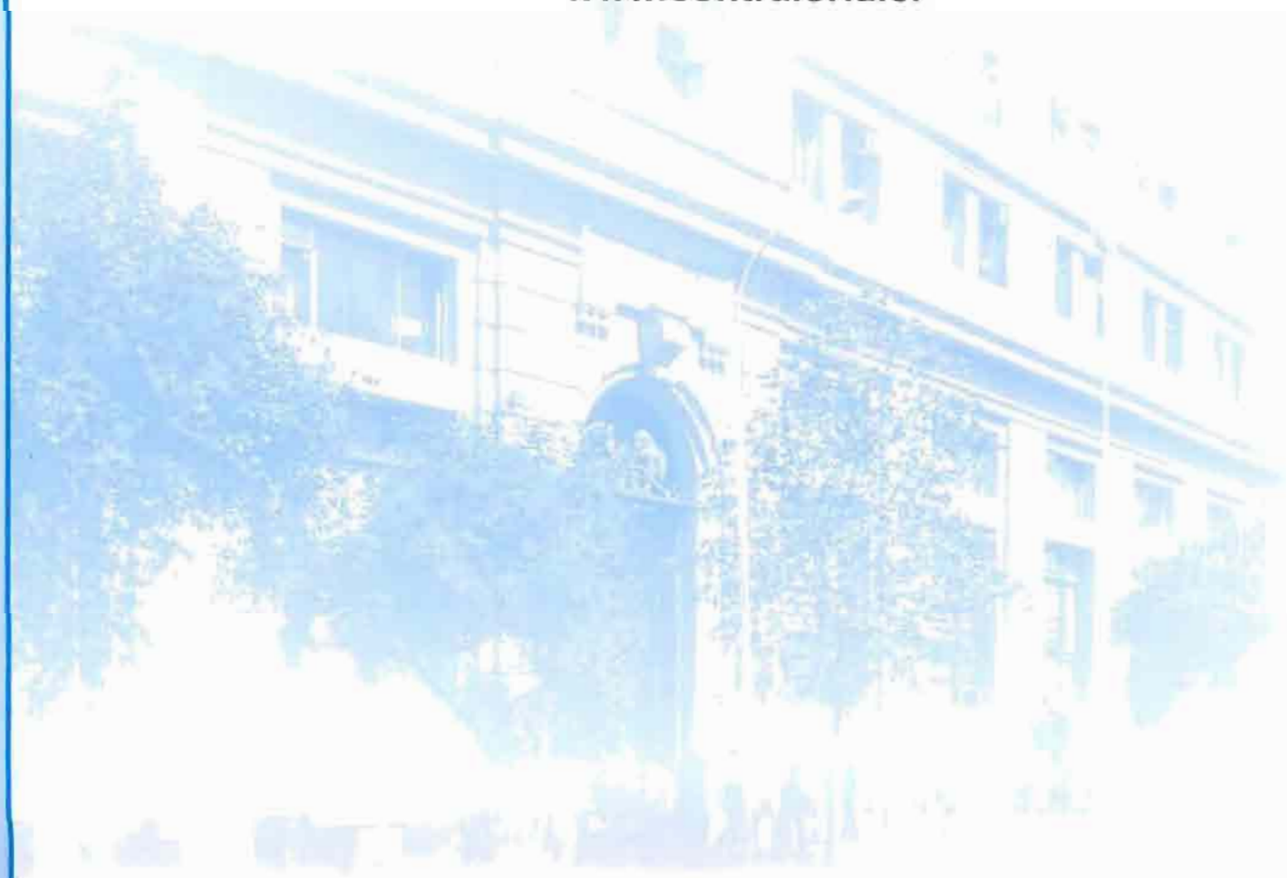
www.contraloria.cl